

Constancia: Le informo Señora Juez, que una vez revisado el correo electrónico institucional no se encontró memorial alguno allegado por los demandados presentando contestación a la demanda. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 15 de noviembre de 2022

MbnaIB

Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Menor Cuantía (RCE)
Demandante	Hanir Rangel Álvarez
Demandado	Judy Ernestina Caicedo Gutiérrez y otros
Radicado	05001 40 03 028 2022 01047 00
Asunto	Fija fecha de audiencia. Decreta pruebas. Requiere apoderados

A fin de continuar con el trámite de este asunto, se señala el día 08 de marzo de 2023 a las 9:00 a.m. para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

Dicha audiencia será realizada en el marco de lo establecido en el Art. 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020 del C.S. de la J. y Art. 7 de la Ley 2213 de 2022, esto es, se realizará por medio virtual, a través de la plataforma Lifesize, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA21-11840 del 26/08/2021 del C.S. de la J., y la Circular CSJANTC21-51 del 31/08/2021.

A las direcciones informadas se remitirá la invitación para unirse a la diligencia en la fecha y hora señalada. **Advirtiendo a los abogados el deber de suministrar y/o actualizar las direcciones electrónicas suyas, que en todo caso debe ser la que figure inscrita en el Registro Nacional de Abogados, de las partes, testigos y perito, previo a la realización de la audiencia,** además de verificar igualmente previo a la realización de la audiencia que el lugar desde el cual se vaya a realizar la intervención tenga una adecuada conexión a internet.

En el evento que no sea posible la conexión virtual para alguno de los participantes de la audiencia, en el mismo término antes indicado (ejecutoria del auto), así lo deberá indicar al Juzgado a efectos de verificar la posibilidad de realizarla por otro medio o de existir la

estricta necesidad, autorizar su comparecencia en el Despacho para surtir la mencionada diligencia.

Copia de los documentos de identidad de los participantes de la audiencia, deberán ser enviados previo a la realización de esta, al correo electrónico institucional del despacho cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se previene a las partes que deben comparecer a la audiencia antes programada, para absolver el interrogatorio exhaustivo que debe efectuar el Despacho. Si no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrán facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no se celebrará; vencido el término sin que se justifique, por medio de auto, se declarará terminado el proceso.

Se advierte a las partes y sus apoderados que quien no concorra en la fecha y hora señalada se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el inciso final del numeral 4 del artículo 372 del C. G. del Proceso.

Seguidamente, se procede a decretar las pruebas dentro del presente proceso.

1. PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

1.1 Documental: En el valor legal pertinente se analizará la demanda, junto con sus anexos (fls. 5 al 19 y 30 al 189 Doc.01/C01-Demanda, fls. 2 al 8 y 12 al 71 Doc.04/C01-Requisitos inadmisión).

1.2 Dictamen pericial: Previo a tener en cuenta el dictamen realizado por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Antioquia, se deberá allegar, en el término de ejecutoria de este auto, la documentación de la médica ponente CARMÍÑA PÉREZ RESTREPO, de que trata el Art. 226 del C. G. del P.

1.3 Exhibición de documentos: No es necesario decretar dicha prueba, toda vez que la aseguradora demandada al emitir respuesta al derecho de petición presentado por el apoderado del demandante arrimó copia de la póliza que amparaba el vehículo con placas DJL-725 (Doc.10/C01), así como su respectivo condicionado.

1.4 Testimonial: En la diligencia se escuchará el testimonio de los señores **CRISTIAN DAVID QUIROGA PÉREZ, NAYITH RANGEL ÁLVAREZ, PEDRO ANDRÉS CASTRO GARCÍA** (fls.17 Doc.01/C01 y fl.3 Doc.50/C01).

1.5 Interrogatorio de parte: Se ordena a los demandados comparecer a audiencia a fin de que absuelvan el interrogatorio que les hará el apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d8e00c28728906e6d9bb3237ed329063b33cde819ebab41c91516d923721893**

Documento generado en 16/11/2022 08:36:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>